

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 168

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 5 de septiembre del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Julio Martínez Suárez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de febrero del 2006, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Julio Martínez Suárez, dominicano, mayor de edad, soltero, ebanista, no porta cédula, domiciliado y residente en la avenida La Piña No. 81 Los Ciruelitos, Santiago, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de septiembre del 2002 a requerimiento de José Julio Martínez Suárez, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 13 de noviembre de 1999 Juana María Valerio Almonte se querelló contra José Julio Martínez imputándolo de haberla violado sexualmente; b) que sometido éste a la acción de la justicia fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago para instruir la sumaria correspondiente, el cual dictó providencia calificativa el 8 de diciembre de 1999 enviando al tribunal criminal al procesado; c) que la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago apoderada en sus atribuciones criminales del conocimiento del asunto, dictó sentencia el 5 de diciembre del 2000, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor

José Julio Martínez Suárez contra la sentencia criminal No. 834 de fecha 5 de diciembre del 2000, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo con las normas procesales vigentes, la cual copiada a la letra dice así: **>Primero:** Declara a José Julio Martínez Suárez, culpable de violar lo dispuesto por el artículo 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, en perjuicio de Juana María Valerio Almonte; **Segundo:** Condena a José Julio Martínez Suárez a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor, así como al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **Tercero:** Se condena a José Julio Martínez Suárez al pago de las costas penales del proceso=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena al acusado al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones presentadas por la defensa por improcedentes y mal fundadas@;

Considerando, que el recurrente José Julio Martínez Suárez, no invocó ningún medio de casación contra la sentencia al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma es correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: **Aa)** Que no obstante la negativa del encartado de haber cometido los hechos que se imputan, el cuadro imputador se manifiesta revelando la culpabilidad del mismo; el hecho cierto de la penetración de una persona en la vivienda de la víctima en la madrugada del 13 de noviembre del 1999; el hecho de haber sido sorprendido el acusado en dos ocasiones previa, por José Alberto Álvarez, acechando por la persiana a la víctima, quien le lanzó un cepillo, hecho relatado por el mismo acusado, aunque bajo el alegado que tal información le fue dada por un supuesto Ñoli, lo que no pudo ser probado en audiencia; la identificación positiva efectuada por la víctima Juana María Valerio, quien ante el plenario y otras instancias, reconoció al acusado sin ninguna dudas, como la persona que la violó y golpeó; **b)** Que la existencia del certificado médico expedido a favor de Juana María Valerio, demuestra que ciertamente la misma fue herida, golpeada y penetrada analmente, constreñida a una relación sexual violenta y constreñida bajo amenazas@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del procesado recurrente el crimen de violación sexual, previsto y sancionado por los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, castigado con las penas de diez (10) a quince (15) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que la Corte a-qua, al confirmar la sentencia de primer grado y condenar al hoy recurrente a la pena de diez (10) años de reclusión mayor y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa hizo una correcta aplicación de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del procesado recurrente, ésta no contiene vicios o violaciones a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Julio Martínez Suárez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al

recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do